

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra
FRANK ALBEIRO MARIN GUTIERREZ
Rad. 73001-40-03-001-2018-00438-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha ocho (8) de octubre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO OCCIDENTE S.A. contra FRANK ALBEIRO MARIN GUTIERREZ, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$42.930.000.00) Mcte, por concepto de capital, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 16 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, la parte ejecutada se le notificó dicha providencia por correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, tal y como obra a folio 24 a 36 del expediente, dentro del término concedido, la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 37 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000.00

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ.

\$ 1'200 000.00